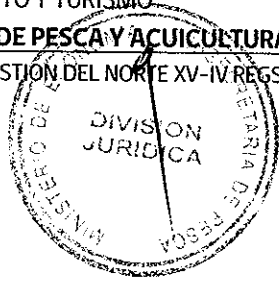
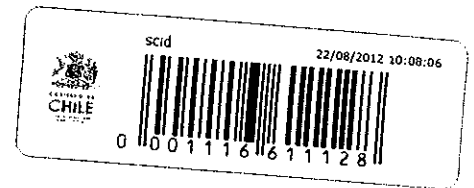


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA EXTRACTIVA OSTIION DEL NORTE XV-IV REGS.



3800

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO OSTIÓN DEL NORTE EN AREA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 852

SANTIAGO, 24 AGO. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 135/2012, de fecha 26 de Julio de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la XV-II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/Nº 129, de fecha 3 de Agosto de 2012, y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. Nº 034/2012, de fecha 14 de Agosto de 2012; los Oficios (D.D.P.) ORD. Nº 1972 y Nº 1973, ambos de fecha 27 de Julio de 2012, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los D.S. Nº 146 de 1986, Nº 198 de 1988, Nº 208 de 1991 y los Decretos Exentos Nº 86 de 1993, Nº 101 de 1995, Nº 223 de 2000, Nº 411 de 2002 y Nº 1208 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante los D.S. Nº 146 de 1986, Nº 198 de 1988, Nº 208 de 1991 y los Decretos Exentos Nº 86 de 1993, Nº 101 de 1995, Nº 223 de 2000, Nº 411 de 2002 y Nº 1208 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus* en el área marítima comprendida entre la actual XV Región de Arica y Parinacota y la IV Región de Coquimbo.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y los Consejos Zonales de Pesca de la XV-I-II Regiones y de la III-IV Regiones, mediante Informes Técnicos citado en Visto, han recomendado mantener la veda extractiva indicada precedentemente, con el objeto de restaurar y conservar los principales bancos de ostión del norte presentes en el área marítima de la XV a la IV Regiones.



Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la IV Región de Coquimbo, por un periodo de 5 años contados desde la fecha de publicación en extracto del presente decreto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

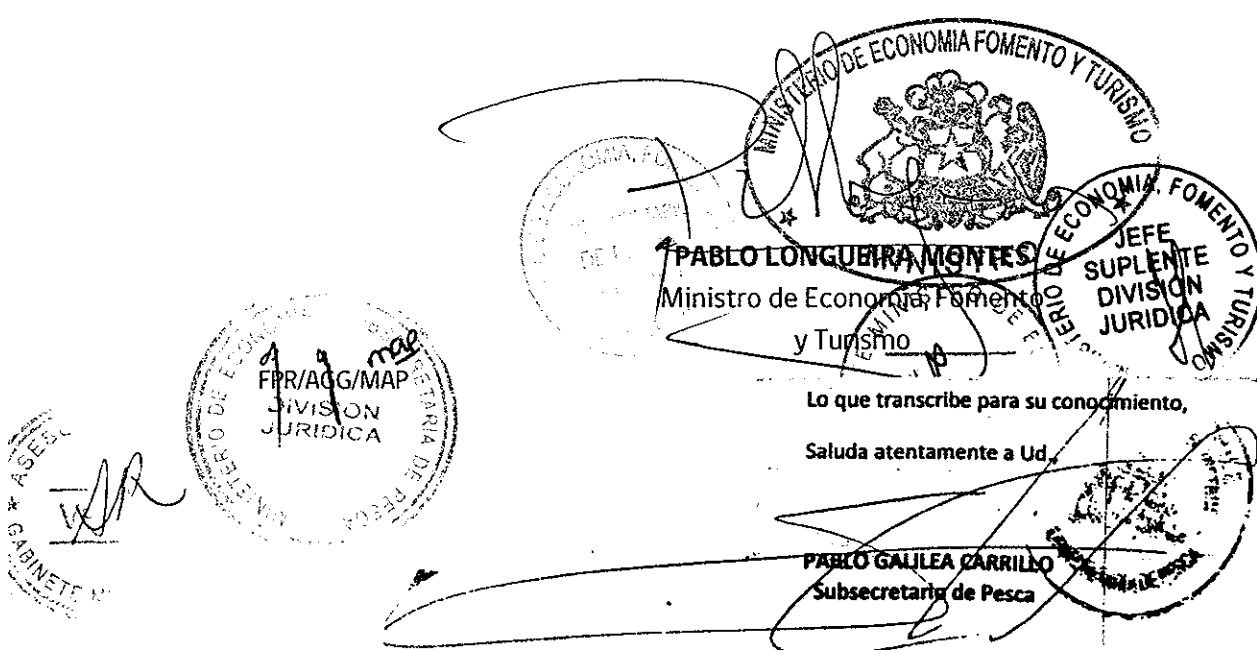
Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que se registrarán para estos efectos, por sus respectivos planes de manejo debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

The image shows the official stamps and signatures of the Ministry of Economy, Development and Tourism and the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. It includes the seal of the Ministry of Economy, Development and Tourism, the seal of the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, and the seal of the División Jurídica. There are also handwritten signatures and initials, including 'PABLO LONGUEIRA MONTES' and 'PABLO GALILEA CARRILLO'. The text 'Lo que transcribe para su conocimiento, Saluda atentamente a Ud.' is present, along with the name and title of Pablo Galilea Carrillo, Subsecretaría de Pesca.

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaría de Pesca